



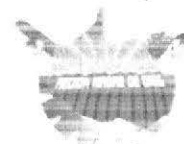
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



405

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 195 -2021-GOREMAD/GRI

Puerto Maldonado,

03 SET. 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 079-2021-GOREMAD/OP-ST-PAD recepcionado en fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, respecto a la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario a **JESUS FERNANDO MAXIMO CHIANG SALCEDO** y **CESAR JHONATHAN URIONA BUSTOS** en ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Obras y Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS SERVIDORES Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se instaura contra de:

Servidor : **JESUS FERNANDO MAXIMO CHIANG SALCEDO**
Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual : Con Vínculo laboral actual **NO VIGENTE**.
Domicilio : Psje. Javier Heraud- Fonavi J-21 Tambopata, Tambopata, Madre de Dios
Puesto Desempeñado : Sub Gerente de Obras

Servidor : **CESAR JHONATHAN URIONA BUSTOS**.
Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual : Con Vínculo laboral actual **NO VIGENTE**.
Domicilio : Grima Av. Brasil, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios
Domicilio Laboral actual : Jr. Cajamarca N° 171, Puerto Maldonado - Tambopata - Madre de Dios - Sede del Hospital Santa Rosa Puerto Maldonado (Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Santa Rosa)
Puesto Desempeñado : Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA, CON INDICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:

Se advierte que luego de haberse celebrado el Contrato N° 77-2019-GOREMAD/GGR¹, mediante Carta N°002-2020-WMC recepcionado el 14 de enero del 2020, el **Sr. Wilson Mamani Cuchicari**, solicita ampliación de plazo N° 01 de dicho contrato, por 21 días. Dicha solicitud fue presentada ante la Oficina de Abastecimientos, el mismo que mediante Oficio N° 078-2020-GOREMAD-ORA-OAysA recepcionado el 21 de enero del 2020, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que se emita pronunciamiento, siendo a su vez, remitido a la Sub Gerencia de Obras en la misma fecha (21/01/2020).

Que, mediante Informe N° 013-2020-GOREMAD/GRI-SGO/RO-ASC recepcionado el 23 de enero del 2020 por la Sub Gerencia de Obras, el Residente de Obra se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo; siendo este derivado mediante Informe N° 391-2020-GOREMAD/GRI-SGO recepcionado el 28 de enero del 202, en el cual el Sub Gerente de Obras remite los actuados al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que mediante Memorando N° 327-2020-GOREMAD/GRI recepcionado el 28 de enero del 2020, remite los documentos a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

¹ Celebrado entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y Wilson Mamani Cuchicari (contratista), para brindar el servicio de "Suministro, confección e instalación de techo metálico y cobertura de panel termo aislante para patio central de formación y patio de juegos para niños en la I.E N° 402- FUJIMORI"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina de Personal
RECEPCION SECRETARIA

FECH: 06 SEP 2021

Nº DE EXP: 012561

FOLIOS: 15-19

HORA: 15:49 FIRMA: [Signature]

06 SEP 2021



07 F.
3.40 p.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
SECRETARIA TECNICA

06 SEP 2021

Nº EXP: 07

FOLIOS: 3.40

HORA: 15:49 FIRMA: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
SECRETARIA TECNICA

07 SEP 2021

Nº EXP:

FOLIOS:

HORA: FIRMA:



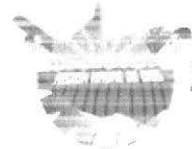
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



404

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Conforme se precisa en el Informe Legal N° 172-2020-GOREMAD/ORAJ², el proveedor ejerció su derecho de solicitar ampliación de plazo N° 01, conforme lo establecido en el Artículo 34°, numeral 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado³, que establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"; asimismo, respecto al actuar de la Entidad, debe advertirse lo contenido en el Artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, el cual señala que "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

De lo actuado en el presente expediente, es necesario precisar una línea de tiempo, respecto a la tramitación brindada a la solicitud de ampliación de plazo realizada por el proveedor; siendo como corresponde:

Línea De Tiempo Respecto A La Tramitación De Solicitud					
N°	De la Oficina	Fecha de Recepción	A la Oficina	Fecha de Remisión	Días Hábiles
1	Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ⁵	14/01/2020	Gerencia de Infraestructura	21/01/2020	Remitido después de 05 días hábiles de presentado el documento
2	Gerencia de Infraestructura	21/01/2020	Sub Gerencia de Obras	21/01/2020	Remitido en el día (21/01/2020)
3	Residente de Obra	21/01/2020	Sub Gerencia de Obras	23/01/2020	Remitido después de 02 días hábiles de recepcionado el documento
4	Sub Gerencia de Obras	23/01/2020	Gerencia de Infraestructura	28/01/2020	Remitido después de 03 días hábiles de recepcionado el documento
5	Gerencia de Infraestructura	28/01/2020	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	28/01/2020	Remitido en el día, de recepcionado el documento

Fuente: Documentos del Expediente N° 022-2020-PAD

Elaborado: Secretaría Técnica - PAD

Por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (14 de enero del 2020), la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles, teniendo como fecha límite el **28 de enero del 2020**; sin embargo, conforme se advierte del cuadro existe demora en la tramitación de la solicitud en dos oficinas de la entidad, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Oficina de la Sub Gerencia de Obras.

Ante los hechos descritos y por recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se derivan los actuados a la Oficina Regional de Personal⁶ en fecha 21 de febrero del 2020, el mismo que remite los documentos a Secretaría Técnica - PAD⁷ en fecha 02 de marzo del 2020.

² Recepcionado el 20 de febrero del 2020 por la Gerencia General Regional

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

⁵ Oficina en donde se presentó la Carta N° 002-2020-WMC

⁶ Mediante Memorando N° 254-2020-GOREMAD-GGR recepcionado el 21 de febrero del 2020

⁷ Mediante Memorando N° 776-2020-GOREMAD/ORAJ-OP recepcionado el 02 de marzo del 2020



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Efectuada la revisión y análisis del expediente en cuestión el procedimiento administrativo disciplinario se da inicio teniendo en consideración a los siguientes medios probatorios:

- CARTA -002-GRI/SGO-RO-ASC recepcionado el 14 de enero del 2020, que adjunta:
 - ✓ Carta N° 002-GRI/SGO-RO-ASC recepcionado el 10 de enero del 2020
 - ✓ Carta N° 001-2020-WMC recepcionado el 06 de enero del 2020
 - ✓ Contrato N° 77-2019-GOREMAD/GGR celebrado el 02 de diciembre del 2019
- OFICIO N° 078-2020-GOREMAD-ORA-OAysA recepcionado el 21 de enero del 2020, derivado mediante proveído a la Sub Gerencia de Obras el día de la fecha.
- INFORME N° 013-2020-GOREMAD/GRI-SGO/RO-ASC recepcionado el 23 de enero del 2020
- INFORME N° 391-2020-GOREMAD/GRI-SGO recepcionado el 28 de enero del 2020
- MEMORANDO N° 327-2020-GOREMAD/GRI recepcionado el 28 de enero del 2020
- INFORME LEGAL N° 172-2020-GOREMAD/ORAJ recepcionado el 20 de febrero del 2020
- MEMORANDUM N° 254-2020-GOREMAD-GGR recepcionado el 21 de febrero del 2020
- MEMORANDO N° 776-2020-GOREMAD/ORA-OP recepcionado el 02 de marzo del 2020

NORMATIVIDAD JURÍDICA TRANSGREDIDA O VULNERADA QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento⁸; en ese sentido, la norma presuntamente vulnerada se encuentra conforme el Artículo 98°, numeral 98.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “La comisión de alguna de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS⁹, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”; siendo así, la falta administrativa en la que se subsume el actuar de los servidores, se encuentra establecida en:

- **Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Madre de Dios¹⁰**
Artículo 79°, literal e) que establece: “Son prohibiciones del servidor: e) **Retardar la tramitación de documentos, expedientes, reclamos, informes o cualquier otra función relacionada con su cargo**”.

Ello al no haber tomado en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹, Artículo 158°, numeral 158.3, que establece: “La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al

⁸ Art. 6 numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 24 de marzo del 2015

⁹ Informe Técnico N° 1872-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de noviembre del 2019, establece en el Punto 2.6: “Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 261-2016-servir/GPGSC, en tanto no se realice la adecuación al RIS, la entidad puede continuar aplicando su RIT, sus normas reglamentarias u otros documentos internos como directivas que estén destinadas a fomentar y mantener la armonía entre los servidores y la entidad”.

CONCLUSIONES:

(...)

3.3 Si bien en virtud a lo previsto en el artículo 129° concordante con el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la LSC, las entidades ostentan la facultad de tipificar las faltas leves (que acarrear la sanción de amonestación) a través de su RIS (o RIT de no contar todavía con el RIS), dicha facultad debe ejercerse respetando estrictamente las demás normas que rigen el régimen disciplinario de la LSC.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 835-2013-GOREMAD/PR de fecha 13 de diciembre del 2013

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". (...).

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, se cree conveniente no proponer ninguna medida cautelar.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la "Sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a)** grave afectación a los intereses generales a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; **b)** ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; **c)** El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, **d)** Las circunstancias en que se comete la infracción, **e)** La concurrencia de varias faltas, **f)** La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, **g)** La reincidencia en la comisión de la falta, **h)** la continuidad de la falta; **i)** el beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso".

Que, de acuerdo al artículo 91° de la Ley N° 30057, la sanción corresponde a la magnitud de la falta, contemplándose no solo la naturaleza de la infracción, sino también de los antecedentes del servidor.

Que, el principio de razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracción, impongan sanciones o establezcan restricción a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, concordante con lo prescrito por la Ley del Servicio Civil (artículos 87° y 91°) y su Reglamento General (artículo 103°) para el presente caso y para la determinación de la sanción por la falta presuntamente cometida, se debe considerar las condiciones establecidas en el Artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente*. Asimismo, es necesario advertir el pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 002723-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de noviembre del 2019, quien establece en el fundamento 36, lo siguiente: *"El Tribunal Constitucional, cuando ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre esta clase de condiciones en los procedimientos disciplinarios, y su vinculación el principio de proporcionalidad, ha expresado que es un claro mandato a la administración para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos: a) la elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto. b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en abstracto de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un hecho resultara menos o más tolerable, confrontándolo con los antecedentes del servidor, como ordena la ley en este caso. c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso"*.

Al respecto, la Secretaria Técnica - PAD ha verificado el legajo personal de los servidores Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo y Cesar Jhonathan Uriona Bustos, observando que no consta documento que acredite la imposición de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

alguna falta administrativa disciplinaria; siendo así, a criterio de este Órgano Instructor se recomienda la imposición de la sanción administrativa de: **AMONESTACION ESCRITA**¹², al haber incurrido en la falta administrativa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Madre de Dios¹³, Artículo 79°, literal e) que establece: "**Son prohibiciones del servidor: e) Retardar la tramitación de documentos, expedientes, reclamos, informes o cualquier otra función relacionada con su cargo**", ello al haber inobservado los plazos contemplados en el Artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, que establece: "**La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". (...).

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS DEL IMPUTADO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud de los servidores, la prórroga del plazo, que puede otorgarse hasta 05 días adicionales contados del día siguiente del vencimiento del plazo inicial conforme a lo establecido en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, el descargo o la solicitud de prórroga serán recepcionados directamente en Mesa de partes de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el horario de 07:30 a.m a 16:00 horas en días hábiles, por ser quien brinda apoyo a los Órganos Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien inmediatamente deberá remitir al Órgano Instructor.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PROCESADO, EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme a lo descrito en el artículo 96° del D.S. N° 040-2014-PCM que regula los derechos e impedimentos del servidor civil en el Procedimiento Administrativo Disciplinario son los siguientes:

- ✓ Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

¹² Informe Técnico N° 1872-2019-SERVIR/GPGSC de 3 fecha 28 de noviembre de 2019, que establece en el punto 2.5: "No obstante, el artículo 129° del Reglamento de la LSC establece que: Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS). Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servidor civil en la entidad; señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento". Asimismo, el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento, remite al RIS de la entidad para efectos de la tipificación de las faltas leves, cuando refiere: la comisión de algunas de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".

Punto 2.7: "Consecuentemente, se puede colegir que las faltas leves (pasibles de ser sancionadas con amonestación) son aquellas que se encuentren expresamente previstas como tales en el RIS o RIT de la entidad.

CONCLUSIONES:

(...)

3.3. "Si bien en virtud a lo previsto en el artículo 129° concordante con el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la LSC, las entidades ostentan la facultad de tipificar las faltas leves (que acarreen la sanción de amonestación) a través de sus RIS (o RIT de no contar todavía con el RIS) dicha facultad debe ejercerse respetando estrictamente las demás normas que rigen el régimen disciplinario de la LSC."

¹³ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 835-2013-GOREMAD/PR de fecha 13 de diciembre del 2013

¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- ✓ El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- ✓ Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- ✓ Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.
- ✓ En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

DECISIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 preceptúa que son "obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Que, el artículo 155° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, delimita que el régimen de obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley, tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada;

Que, asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2°. - Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en ejercicio de las funciones o de presentación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que la Secretaría Técnica en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC tiene como una de sus funciones efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia. Precizando que esta no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes.;

Que, conforme lo establece el literal f) del inciso 8.2 del artículo 8° de la citada directiva, la secretaria técnica emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

Que, en ese sentido resulta necesario investigar a fondo los hechos expuestos en la denuncia y determinar su veracidad en mérito al principio de Verdad Material, por lo que, este despacho recomienda abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor involucrado en dichos actos anómalos.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Conviene resaltar que Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario no significa sanción administrativa, pues la calificación primigenia, puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el ínterin procesal, en consecuencia, el accionar disciplinario no constituyen un agravio para el servidor público investigado, por cuanto prevalece sobre él, el derecho constitucional de presunción de inocencia de las personas.

Que, estando al Informe de Precalificación N° 021-2021-GOREMAD/OP/ST-PAD y en uso de las atribuciones y facultades conferidas, este Órgano Instructor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD a:

Servidor	: JESUS FERNANDO MAXIMO CHIANG SALCEDO
Tipo de Contrato	: Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual	: Con Vínculo laboral actual NO VIGENTE .
Domicilio	: Psj. Javier Heraud- Fonavi J-21 Tambopata, Tambopata, Madre de Dios
Puesto Desempeñado	: Sub Gerente de Obras
Servidor	: CESAR JHONATHAN URIONA BUSTOS.
Tipo de Contrato	: Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual	: Con Vínculo laboral actual NO VIGENTE .
Domicilio	: Grima Av. Brasil, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios
Domicilio Laboral actual	: Jr. Cajamarca N° 171, Puerto Maldonado - Tambopata - Madre de Dios - Sede del Hospital Santa Rosa Puerto Maldonado (Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Santa Rosa)
Puesto Desempeñado	: Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución y sus antecedentes al **JESUS FERNANDO MAXIMO CHIANG SALCEDO** y **CESAR JHONATHAN URIONA BUSTOS**; de conformidad a lo descrito en el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con los artículos 106° y 107° del Reglamento de la norma antes citada, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC para que dentro del término de **CINCO (05) DIAS HÁBILES, PRESENTE SU DESCARGO Y LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES ANTE EL ÓRGANO INSTRUCTOR**, que deberá ser presentado en Mesa de Partes de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, para hacer uso de su derecho a la legítima defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR a salvo los derechos y obligaciones de **JESUS FERNANDO MAXIMO CHIANG SALCEDO** y **CESAR JHONATHAN URIONA BUSTOS**, de conformidad a lo descrito en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en lo que le fuere aplicable.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Personal, al Órgano de Control Institucional, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y al interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Miguel Ángel Gómez Díaz
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CIP: 133196